

## CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL COLEGIO OFICIAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

### PREÁMBULO

Conforme al Artículo 9 apartado 4 del título II de los Estatutos del Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Comunitat Valenciana, *inscritos por Resolución de 23 de marzo de 2011, del director general de Justicia y Menor, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas*, corresponde velar por la salvaguarda y observancia de los principios éticos y legales de la profesión, elaborando y aprobando un código deontológico de la misma y cuidando su respeto y efectividad. Ejerciendo, en su caso, la potestad disciplinaria en materias profesionales y colegiales.

**Primero.** Se aprueba el Código Deontológico de la Profesión de Terapia Ocupacional del Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Comunitat Valenciana.

**Segundo.** El cumplimiento del mismo tendrá carácter obligatorio para todos los profesionales de Terapia Ocupacional en el ámbito autonómico.

### TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo 1.** El desarrollo del ejercicio de Terapia Ocupacional en la Comunitat Valenciana, hace necesaria la aprobación por el Colegio de Terapeutas Ocupacionales de la Comunitat Valenciana, de unas reglas básicas deontológicas, normas y principios éticos que deberán regir la conducta profesional de los terapeutas ocupacionales en el ejercicio de su profesión y en las relaciones tanto con los consumidores y usuarios, los medios de comunicación, las diversas instituciones y con los demás colegiados.

**Artículo 2.** El Código Deontológico establece el marco que permite unificar y delimitar las normas sobre las que se rija el ejercicio de la Profesión de Terapia Ocupacional, en consonancia con los principios de convivencia y legalidad y los valores superiores del ordenamiento jurídico del Estado Español.

**Artículo 3.** El terapeuta ocupacional rechazará, dentro del marco de derechos y deberes establecidos el presente Código, toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión.

### TÍTULO I.\_PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 4.** El Diplomado/ Graduado en Terapia Ocupacional es el profesional sanitario a quien corresponde la aplicación de técnicas y la realización de actividades de carácter ocupacional que tiendan a potenciar o suplir funciones físicas o psíquicas disminuidas o perdidas, y a orientar y estimular el desarrollo de tales funciones, pudiendo llevar a cabo su labor en el ámbito asistencial, docencia, investigación y de gestión.

**Artículo 5.** La profesión de terapeuta ocupacional se rige por los principios comunes a toda deontología profesional: respecto a la persona, protección de los derechos humanos, garantizados en la Constitución Española y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los usuarios, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Es obligación del Terapeuta Ocupacional aplicar estos principios sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, edad, ideología política o condición social.

**Artículo 6.** El terapeuta ocupacional denunciará los casos de intrusismo profesional que lleguen a su conocimiento, no apoyando las actividades y actos propios de la Terapia Ocupacional, por personas sin titulación ni preparación necesaria.

## **TÍTULO II.\_ DEL TERAPEUTA OCUPACIONAL**

**Artículo 7.** El terapeuta ocupacional está obligado a llevar a cabo su ejercicio ocupacional conforme a lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 8.** El terapeuta ocupacional no utilizará en ningún caso su situación de poder o superioridad en beneficio propio, de terceros o en perjuicio del consumidor y usuario.

**Artículo 9.** Es obligación del terapeuta ocupacional llevar a cabo las actuaciones de formación y actualizaciones que precise con el fin de garantizar la competencia profesional y ofrecer un servicio de calidad.

## **TÍTULO III.\_RELACIONES CON EL CONSUMIDOR Y USUARIO**

**Artículo 10.** En el ejercicio de sus funciones, los Terapeutas Ocupacionales están obligados a respetar la libertad del paciente a elegir y decidir sobre el servicio que está recibiendo. En caso de no estar en condiciones físicas o psíquicas de prestar su consentimiento, se obtendrá mediante familiares o allegados.

**Artículo 11.** Los Terapeutas Ocupacionales deben proteger al paciente de cualquier trato que vulnere su dignidad personal. Las prácticas profesionales que afecten a la integridad física o psíquica de usuarios y consumidores constituyen un incumplimiento grave del presente Código.

**Artículo 12.** Los Terapeutas Ocupacionales están obligados a informar al consumidor y usuario de la naturaleza, riesgo y resultados del servicio que van a recibir. También al tratamiento de datos personales con rigurosa confidencialidad, permitiendo el uso con fines estadísticos, docentes o investigadores, previo consentimiento por parte del consumidor y usuario o allegados.

## **TÍTULO IV.\_ RELACIONES CON LOS COMPAÑEROS**

**Artículo 13.** Las relaciones entre los terapeutas ocupacionales deberán estar presididas por el respeto mutuo y recíproca consideración, aún en el caso de existencia de relación jerárquica. Los terapeutas ocupacionales no realizarán descalificaciones profesionales de sus compañeros públicamente. En caso de discrepancias deberán de dar a conocer al Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Comunitat Valenciana las mismas, y una vez agotadas las mismas pueden recurrir a otras instancias.

**Artículo 14.** El Terapeuta Ocupacional debe compartir con sus colegas cuantos conocimientos o experiencias puedan contribuir a la mejora del servicio y desarrollo de la profesión.

**Artículo 15.** Las divergencias existentes entre los profesionales de la terapia ocupacional se discutirán privadamente, sin realizar publicidad de las mismas. El Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Comunitat Valenciana mediará en estos conflictos, a petición de las partes, a través de un arbitraje.

## **TÍTULO V.\_ DE LAS RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES**

**Artículo 16.** Las relaciones del Terapeuta Ocupacional con otros profesionales deben basarse en la cooperación y el respeto mutuo, tanto de las personas como de las funciones específicas de cada uno.

**Artículo 17.** El Terapeuta Ocupacional deberá colaborar diligentemente con otros miembros del equipo de salud, respetando las áreas de competencia que les son propias a cada parte y persiguiendo un servicio de calidad.

## **DISPOSICIÓN FINAL\_ ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 18.** El presente código obliga a todos los Terapeutas Ocupacionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, sea cual fuere la modalidad de su ejercicio profesional.

**Artículo 19.** Una de las responsabilidades del Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Comunitat Valenciana es la ordenación de la actividad profesional de los colegiados dentro de su ámbito territorial, velando por la ética y dignidad de la profesión y de quienes la ejercen.

**Artículo 20.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde al Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Comunitat Valenciana favorecer y exigir el cumplimiento de los deberes deontológicos de la profesión.